



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:62/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CORPORATIVO COTEMAR S.A DE C.V. (Demandado)
- COTEMAR S.A. DE C.V. (Demandado)
- AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 62/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS EDUARDO CASTILLO GOVEA EN CONTRA DE AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.; COTEMAR S.A. DE C.V. Y CORPORATIVO COTEMAR S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día nueve de febrero de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito presentado por el apoderado legal de la parte actora en la cual realiza sus manifestaciones en cuanto al informe rendido por al Instituto Mexicano del seguro Social, señalando que no quedan pruebas pendientes por desahogar.- En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (3) DÍAS** que establece el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes para que se pronunciaran respecto a la prueba **DOCUMENTAL VÍA INFORME** remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, transcurre como a continuación se describe:

Respecto a parte actora: del dieciséis al dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, toda vez que, de autos se advierte que el actor fue notificado a través de buzón electrónico con fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Se hace constar que en dicho termino no mediaron días inhábiles.

Derivado de lo anterior, es evidente que el escrito de la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional; toda vez que, fue presentado ante la **Oficialía de Partes de este Juzgado el día quince de diciembre de dos mil veinticinco.**

En cuanto a las demandadas AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.; COTEMAR S.A. DE C.V. Y CORPORATIVO COTEMAR S.A. DE C.V., su termino transcurre de la siguiente manera: del quince al diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, toda vez que, de autos se advierte que los demandados fueron notificados a través de estrados con fecha once de diciembre de dos mil veinticinco.

Se hace constar que en dicho termino mediaron como días inhábiles, el doce de diciembre por ser día inhábil de acuerdo al calendario Oficial del Poder Judicial del estado de Campeche, así como los días trece y catorce de diciembre por ser sábado y domingo.

Derivado de lo anterior, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las partes demandadas, por tanto, se tiene por precluido su derecho de expresar lo que a derecho correspondía.

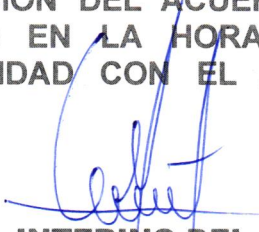
TERCERO: Toda vez que el apoderado legal de la parte actora, realiza sus manifestaciones respecto a la prueba **DOCUMENTAL VÍA INFORME** rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la misma sera tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera manifiesta que no existe pruebas pendientes por desahogar.

CUARTO: En relación al punto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo, se certifica que en el presente juicio laboral han sido desahogadas todas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, haciendo constar que no hay pruebas pendientes por desahogar.

QUINTO: En ese mismo orden de ideas y de conformidad con el numeral 873-J en relación al artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo se le concede a las partes el termino de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior para que formulen sus alegatos por escrito, con la finalidad de que sean tomados en consideración por este tribunal, al momento de dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina.-----."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**